



Asamblea General

Distr. general
21 de mayo de 2009
Español
Original: inglés

Décimo período extraordinario de sesiones de emergencia

Tema 5 del programa

Medidas israelíes ilegales en la Jerusalén Oriental ocupada y el resto del territorio palestino ocupado

Carta de fecha 19 de mayo de 2009 dirigida al Secretario General por el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino

En mi calidad de Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, deseo señalar a su atención la declaración sobre la situación en la Jerusalén Oriental ocupada que se aprobó hoy, en la 316ª sesión del Comité (véase el anexo).

Agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del décimo período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General, en relación con el tema 5 del programa.

(Firmado) Paul **Badji**
Presidente

Comité para el ejercicio de los derechos
inalienables del pueblo palestino



Anexo de la carta de fecha 19 de mayo de 2009 dirigida al Secretario General por el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino

Declaración del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino sobre la situación en la Jerusalén Oriental ocupada*

19 de mayo de 2009

El Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino expresa suma preocupación por las políticas y medidas ilegales que, con ánimo de provocar, han sido aplicadas por Israel en la Jerusalén Oriental ocupada, entre ellas la demolición de viviendas palestinas, la construcción del muro, así como de asentamientos en la ciudad y sus alrededores, la imposición de restricciones a la libertad de circulación y otras medidas que afectan el carácter jurídico, demográfico y cultural y el estatuto de la ciudad.

Según la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, entre 2000 y 2008 las autoridades israelíes demolieron más de 670 estructuras de propiedad palestina en Jerusalén Oriental, 90 de ellas en 2008. Estas acciones de la Potencia ocupante obligaron a desplazarse a unos 400 palestinos. Actualmente, alrededor de 60.000 palestinos corren el riesgo de que sus viviendas sean demolidas debido a que fueron construidas sin los permisos que exige Israel; es prácticamente imposible que los palestinos consigan estos permisos para construir y ampliar viviendas en Jerusalén Oriental. Además, durante la ocupación israelí más de la tercera parte de Jerusalén Oriental ha sido expropiada para construir asentamientos. Estas prácticas constituyen una violación del artículo 49 del Cuarto Convenio de Ginebra, que dispone que “la Potencia ocupante no podrá efectuar la evacuación o el traslado de una parte de la propia población civil al territorio por ella ocupado”, y el artículo 53 del Convenio, que prohíbe que la Potencia ocupante destruya bienes pertenecientes a personas particulares o al Estado, excepto en los casos en que tales destrucciones sean absolutamente necesarias a causa de las operaciones bélicas.

A lo largo de los años, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad han aprobado numerosas resoluciones sobre la cuestión de Jerusalén. En 1968, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 252 (1968), en la que consideró que todas las medidas de carácter legislativo y administrativo tomadas por Israel y los actos que había ejecutado, incluso la expropiación de tierras y bienes, que tendían a modificar el estatuto jurídico de Jerusalén, eran nulos y no podían modificar ese estatuto. En la misma resolución, el Consejo también instó a Israel a que rescindiera todas las medidas de ese tipo ya adoptadas y a que se abstuviera inmediatamente de ejecutar cualquier otro acto que tuviera por objeto modificar el estatuto jurídico de Jerusalén. El Consejo de Seguridad expresó una postura similar en resoluciones posteriores.

La cuestión de Jerusalén es un aspecto esencial de la cuestión de Palestina y constituye una de las seis cuestiones fundamentales para las negociaciones sobre el estatuto permanente del proceso de paz. El Comité reitera que Israel debe abstenerse

* Distribuida también con la signatura A/63/861-S/2009/265.

de adoptar cualquier medida que modifique el carácter jurídico, demográfico y cultural y el estatuto de Jerusalén Oriental, la capital de un futuro Estado palestino. A este respecto, Israel debe cumplir escrupulosamente las obligaciones jurídicas que le incumben en su calidad de Potencia ocupante, incluidas las establecidas en el Cuarto Convenio de Ginebra. El Comité considera que un acuerdo que incluya la designación de Jerusalén Oriental como capital de un futuro Estado palestino es fundamental para alcanzar una solución justa y sostenible del conflicto. Además, el Comité está convencido de que toda medida con la que se pretenda alterar la composición demográfica, el estatuto jurídico o el carácter físico de Jerusalén Oriental es ilegal, constituye una provocación y predetermina el resultado de las negociaciones sobre el estatuto permanente entre las partes. El Comité también insta al Consejo de Seguridad a atender las obligaciones que le competen en virtud de la Carta y a adoptar medidas contra las acciones ilegales que está cometiendo la Potencia ocupante en Jerusalén Oriental, haciendo que se cumplan sus propias resoluciones que siguen sin aplicarse.
